

Bogotá D.C.,

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN   NIT 860025721		
	Consecutivo	SAL-20230000000216
	Fecha	24 mar. 2023 8:24:21
	Proceso	Comunicacion saliente
	NUC	641da4854903cd0010169e31
Puedes hacer seguimiento escaneando el código QR SUGO/DE Desarrollado por <a href="http://www.infomega.biz">www.infomega.biz</a>		

Honorables Representantes  
**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**  
**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

**Ref.: Comentarios al Proyecto de Ley 303 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones”.**

De conformidad con la comunicación recibida para presentar concepto técnico al Proyecto de Ley de referencia, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, presenta a continuación sus comentarios de orden jurídico en el siguiente sentido:

La iniciativa legislativa es loable toda vez que tiene como propósito establecer la gratuidad para el examen de admisión o presentación del certificado de las pruebas saber de los estudiantes pertenecientes a estratos 1, 2 y 3 con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. Sin embargo, revisada la exposición de motivos del Proyecto de Ley, no se encuentra ninguna información que permita identificar cuál será la fuente de financiamiento del Estado dentro del marco fiscal de mediano plazo que suplirá este gasto de los aspirantes a ingresar a una Institución de Educación Superior Pública para garantizar la gratuidad.

Lo anterior, dado que la prueba de admisión es financiada a través del valor de los derechos de inscripción que pagan los aspirantes regulares y más allá de ser un mecanismo de selección es un instrumento de evaluación, que le permite a las instituciones de educación superior públicas obtener información valiosa sobre el nivel académico de los nuevos estudiantes y posibilitar identificar las necesidades de nivelación de aquellos que ingresan con vacíos importantes. Los costos de las pruebas o el pago de los derechos de inscripción en caso de garantizarse la gratuidad deberá ser asumida por el Estado, en razón a que el presupuesto que

reciben las Instituciones de Educación Superior Públicas son para financiar el funcionamiento e inversión, entre ellos el pago por concepto de matrículas.

En este orden, se trae a colación lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 que establece *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).”*

Adicionalmente la norma indica que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto, que en ningún caso podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo.

Lo anterior, es concordante con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-502 de 2007 al destacar la importancia de este concepto en los trámites de los proyectos de ley que tengan la potencialidad de generar un gasto público:

*“Evidentemente, las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país.*

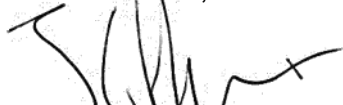
*De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país – de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios –administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento”*

Vale la pena destacar el rango orgánico de la precitada Ley 819, con lo cual, dicha normativa está llamada a orientar la actividad legislativa del Congreso de la República, tal como lo establece el artículo 151 de la Constitución Política, en aras de garantizar que las iniciativas legislativas tengan en cuenta las realidades macroeconómicas y las consecuencias financieras que estas podrían generar.

Actualmente se está discutiendo en el Plan Nacional de Desarrollo la posibilidad de implementar la política de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas que se espera se ajuste progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y el marco fiscal de mediano plazo.

En razón de lo anterior, consideramos que antes de la aprobación de cualquier proyecto de Ley que amplíe la gratuidad estudiantil en lo relacionado con los exámenes de admisión o el pago de los derechos de inscripción, se priorice revisar la problemática financiera de la educación superior pública y se apoye las iniciativas legislativas que se presenten vía Plan Nacional de Desarrollo o reforma del artículo 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para fortalecer la sostenibilidad del sistema de educación superior pública.

Cordialmente,



**JUAN GUILLERMO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
Secretario General